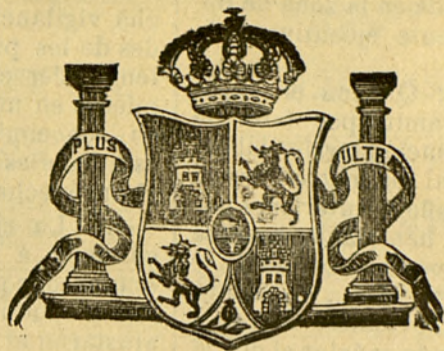


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 287.)

GOBIERNO CIVIL.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Quincoces de Suso, en la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, sección de Quincoces de Suso al Rivero, se anuncia al público á los efectos expresados en el art. 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 12 de Octubre de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Minas.

D. JUAN MENÉNDEZ PIDAL, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta ciudad, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón de piedra con el nombre de «Concepción», en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Hoya de Robledo, lindante al N. con la majada de Polancar, al E. con arroyo de los Lobos, al S. con arroyo de los Mosquiles y O. con la majada de las Vacas, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una trinchera que va de S. 10º 45' E. á N. 10º 45' O, tiene una longitud de 15^m 35 y comunica con una galería, donde se halla descubierta una capa de carbón que buza al NO. y tiene potencia media de 0'50 metros, cuyo punto de partida se encuentra situado 18'60 metros al N. del arroyo de los Mosquiles y 74 metros 13 al O. 15º N. del de los Lobos; desde él, con dirección E. 15º S. 100 metros, y llegando á esta distancia y en dirección 15º E. 100 metros 1.ª estaca, al O. 15º N. 200 metros la 2.ª, al S. 15º O. 200 la 3.ª,

al O. 15º N. 200 la 4.ª, al N. 15º E. 600 la 5.ª, al O. 15º N. 300 la 6.ª, al N. 15º E. 200 la 7.ª, al E. 15º S. 100 la 8.ª, al N. 15º E. 200 la 9.ª, al E. 15º S. 400 la 10.ª, al S. 15º O. 300 la 11.ª, al E. 15º S. 200 la 12.ª y de ésta al S. 15º O. 500 metros hasta primera estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1904.

Juan Menéndez Pidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad, en cargos del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha seguido expediente á instancia de D. Esteban Angulo Castilla, vecino de esta ciudad, para acreditar la posesión en que se halla de las fincas siguientes: una casa en la calle de Villayerno, señalada con el núm. 21, sita en el barrio de Villimar, mide 9 metros y 20 centímetros de línea por 9 y 65 de fondo; y otra casa en la propia calle de Villayerno, señalada con el número 19, construida dentro de un patio, al que se entra por una puerta especial de servidumbre, mide 7 metros de línea por 12 de fondo. Justificada que fué dicha posesión, se dictó auto de aprobación con fecha 16 de Agosto último. Presentado dicho expediente al Registro de la propiedad de este partido para su inscripción, fué suspendida por el Sr. Registrador por hallarse inscritas dichas fincas á favor de D.ª Carlota Castilla y Francés, tomando, en su lugar, anotaciones

preventivas; en su vista, dicho Don Esteban Angulo acudió á este Juzgado con escrito de 1.º del actual solicitando que habiendo fallecido la referida D.ª Carlota é ignorando el paradero de sus herederos, se les cite por medio de edicto en el Boletín oficial de esta provincia, por lo que, por el presente se cita y llama á los herederos de dicha D.ª Carlota Castilla y Francés para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho crean convenientes con relación á la posesión de las indicadas fincas, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1904.—Octavio Dato.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

D. Valentin Alameda, vecino de Covarrubias y Presidente de la Sociedad anónima «Eléctrica Rachel», solicita la concesión de cuatro mil (4000) litros de agua por segundo del río Arlanza en dicho término para utilizarlos como fuerza motriz en un salto de seis metros cuarenta y cinco centímetros (6^m, 45), reincorporándolos al río después.

La energía obtenida se destinará á la producción de fluido eléctrico aplicable al alumbrado y otros usos industriales.

La toma de aguas se verificará en el punto denominado «Vadera de la Huelga» por medio de una presa de veinticinco metros cincuenta centímetros (25^m, 50) de longitud y tres metros (3^m, 00) de altura, que se construirá á 300 metros (300) aguas abajo del poste kilométrico número diecinueve (19) de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio y cuya coronación quedará á tres metros noventa y cinco centímetros (3^m, 95) por bajo de una cruz pintada de rojo en la cavidad que presenta un roble situado junto al punto de emplazamiento en la margen derecha del río.

El agua se conducirá por un canal de setecientos cuatro metros treinta y nueve centímetros (704^m, 39), terminado con una caja-registro de mampostería hidráulica hasta el sitio llamado «Cerrado de Arenosa», donde se emplazará en terrenos de propiedad particular el edificio industrial y canal de desagüe. Las dimensiones de éste son: cinco milímetros (0^m, 005) de pendiente, cincuenta y siete metros (57^m, 00) de longitud y seis metros (6^m, 00) de anchura media.

Desde la caja-registro se conducirá el agua á las turbinas mediante dos tubos de palastro de hierro ó acero de un metro veinte centímetros (1^m, 20) de diámetro y siete metros (7^m, 00) de longitud cada uno.

Así bien, se solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribos de presa y acueducto sobre los terrenos que ha de ocupar el canal, que son de dominio público.

Todas las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que, á los efectos del art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia por término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, para que los que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes en instancias dirigidas al Sr. Gobernador civil de la provincia dentro de dicho plazo.

Burgos 12 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. A., Gáballo.

Alcaldía de La Piedra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal durante el año de 1905, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los días 23 y 30 del actual, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

La Piedra 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gorgonio San Mamés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdivielso para los días 24 del actual y 4 de Noviembre, á las once, respecto de todos los artículos de consumo á la venta libre.

El de Barrio de Muñó para los días 23 y 30, á la una.

El de Hinojar del Rey para los días 4 y 12 de Noviembre á la una.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el proyecto de presupuesto para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos del distrito le puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Madrigal del Monte 7 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Miguel Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso. Barrio de Muñó.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad que sea necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, arroz, azúcar de caña blanca, azúcar de caña terciada clara, azúcar de caña en pilón, carbón de cok y mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leña, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino blanco generoso, vino de Jerez y café, durante el próximo mes de Noviembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 13 de Octubre de 1904. — José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que no habiéndose presentado licitadores en la primera convocatoria de admisión de proposiciones libres celebrada el 29 de Septiembre último para contratar por un año y un mes más, si conviniera á la Administración militar, la leche de vaca necesaria para el consumo de este Establecimiento; por el presente se convoca á una segunda que tendrá lugar á las once del día 22 del próximo mes de Noviembre en la Intervención de este Establecimiento, sin sujeción á modelo de proposición, bajo las condiciones del pliego que rigió en la anterior y que se halla de manifiesto en dicha dependencia en las horas hábiles de oficina, y nuevo precio limite que oportunamente se anunciará.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos 13 de Octubre de 1904. — José Goicoechea.

Agencia ejecutiva de la zona de Belorado.

D. Francisco Urtueta, Recaudador de la Hacienda en la zona de Belorado y Agente ejecutivo de la misma,

Hago saber: Que en el expediente que tramito por falta de pago de contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del corriente año y anteriores por cuotas que no han podido hacerse efectivas con los recargos de 1.º y 2.º grado ni con venta de bienes muebles y semovientes, con esta fecha he acordado señalar el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de Castildelgado, para la subasta de las fincas rústicas, y como en su mayor parte son de contribuyentes de ignorado paradero y acaso fallcidos, á quienes no se les puede notificar personalmente, en virtud de lo dispuesto en el caso 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado anunciar en el Boletín oficial de la provincia cuáles son las fincas que han de subastarse de los referidos contribuyentes, á fin de que, á ser posible, llegue á conocimiento de dichos interesados en la forma siguiente:

Juana Salaya. — Una tierra de dos fanegas y tres celemines, en Paul del Rasillo, capitalizada en 300 pesetas.

Benito Salaya. — Otra de diez celemines, detrás del Cerro, en 100. Isidro y María Antonia Merino. — Otra de una fanega y cinco celemines, en el Reguero, en 240.

Tomás del Castillo. — Otra de seis, en la entrada de Navas, en 60.

Simeón Barriales. — Otra de seis, en el Paredón, en 60.

María Eterna Villar. — Otra de cinco, en el Cristo, en 50.

Cayetano Restituto Tejada. — Otra de diez, en la Paradilla, en 60.

Villagalijo 10 de Octubre de 1904. — El Recaudador y Agente ejecutivo, Francisco Urtueta.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que, en virtud de la Real orden de 13 de Septiembre último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1904 á 1905.

1.ª Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean

vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.ª La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de Mayo.

11. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que

aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su alrededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1905, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1899, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los titios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 1.º de Octubre de 1904. — El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

35	Rábanos.....	Ahedillo.....	Bardal.....	70	100	Costanillas.—N. Jurisdicción, E. camino, S. Cárcava, O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas.....	3 meses.	200	20	10	20	250	350
36	Idem.....	Villamudria.....	Cuesta Rebollar.....	»	»	»	»	300	10	10	10	250	250
37	Idem.....	Rábanos.....	Dehesa.....	50	100	Cerrillos.—N. Dehesa, E. corta anterior, S. camino, O. tierras.—Limpia y roza de roble dejando resalvos.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	3 id.	400	20	30	60	180	280
38	Idem.....	Alarcia.....	Ralda.....	»	»	»	»	100	10	10	10	350	360
39	Idem.....	Villamudria.....	Solana.....	120	240	Fuentenegrial.—N. corta anterior, E. arroyo, S. Cruz de la Muda.—O. Chapparral.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas.....	3 id.	100	20	50	30	200	440
40	Redecilla del Camino.....	Redecilla y otros.....	Dehesa.....	200	260	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.....	6 id.	300	130	30	40	400	660
41	Idem.....	Id. y otros.....	Rebollar.....	»	»	»	»	800	80	30	40	400	400
42	Idem.....	Idem.....	Villar.....	200	200	Todo el monte.—Arranque de brezo y leñas muertas y rodadas.....	6 id.	290	25	100	100	350	550
43	S. Clemente del Valle.....	San Vicente.....	Dehesa.....	60	120	Majada de Chinchovia.—N. Santa Brígida, E. poda anterior, S. y O. tierras.—Poda de roble dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas.....	3 id.	400	20	20	»	400	520
44	Idem.....	Espinosa.....	Dehesa Chabortun.....	»	»	»	»	330	60	10	10	500	620
45	Idem.....	San Clemente.....	Frontal de la Mata.....	80	130	Vallejo de la Tejera.—N. camino, E. Ahedo, S. tierras, O. arroyo.—Poda de roble dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas.....	3 id.	330	60	10	10	400	530
46	Idem.....	Espinosa y otros.....	Santa Brígida.....	»	»	»	»	200	»	»	»	200	200
47	Santa Cruz del Valle.....	Santa Cruz y otros.....	Abanza.....	200	300	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.....	6 id.	130	20	20	»	260	560
48	Idem.....	Idem.....	Aluceas.....	100	150	Aluceas.—N. Monte de Villagalijo, E. senda, S. Valle la Puente, O. rio.—Poda y roza de roble y encina dejando resalvos de 5 en 5 metros.....	4 id.	210	50	»	»	100	250
49	Idem.....	Idem.....	Cilas.....	»	»	»	»	120	40	20	»	300	300
50	Idem.....	Idem.....	Dehesa Tejera.....	»	»	»	»	130	20	20	»	80	80
51	Idem.....	Idem.....	Quétiga.....	»	»	»	»	20	10	70	»	150	150
52	Valmala.....	Valmala.....	Dehesa.....	»	»	»	»	350	30	»	60	220	220
53	Idem.....	Idem.....	Genciana.....	190	290	Sanchuernia.—N. Prados, E. y S. tierras y Cerro medio, O. camino.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.....	6 id.	600	70	20	»	900	1190
54	Viloria de Rioja.....	Viloria.....	Las Cerradas.....	100	160	Todo el monte.—Limpia y roza de roble y leñas muertas y rodadas.....	3 id.	100	30	20	10	50	210
55	Idem.....	Id. y Quintanar.....	Montebueco y Rozas.....	»	»	»	»	300	100	30	20	250	250
56	Villaescusa la Sombria.....	Villaescusa la Sombria.....	Valdebruscos.....	90	180	Ladera de Valhondo.—N. corta anterior, E. camino, S. y O. arroyo.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	3 id.	250	»	30	10	130	310
57	Idem.....	Quintanilla.....	Fuente fría.....	50	100	Fuente fría.—N. corta anterior, E. arroyo, S. Llanadas, O. camino.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas.....	3 id.	100	10	10	10	150	250
58	Idem.....	Villaescusa la Solana.....	Las Majadas.....	50	100	Matarredonda.—N. Mataoscura, E. monte particular, S. camino, O. El Valle.—Poda de roble.—Las Majadas.—N. Cerromonte, E. valle, S. poda anterior, O. camino.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	3 id.	200	10	»	»	220	320
59	Villaf. Montes de Oca.....	Villafranca y otros.....	Carrascal Mazcarra.....	220	440	Cuestacastrillo.—N. corta anterior, E. arroyo, S. monte particular, O. tierras.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	3 id.	180	10	30	50	430	870
60	Idem.....	Idem.....	Carrascosa.....	»	»	»	»	300	20	50	30	400	400
61	Idem.....	Idem.....	Montesuso.....	100	200	Todo el monte.—Arranque de tocones de haya y leñas muertas y rodadas.....	3 id.	580	40	30	20	500	700
62	Idem.....	Idem.....	Pedraja.....	100	200	Valliuengo.—N. carretera, E. arroyo, S. monte particular, O. tierras.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	3 id.	240	30	10	10	700	900
63	Idem.....	Idem.....	Valliserrando.....	60	120	Las Cuestas.—N. Vallejo la Pasada, E. monte de Espinosa, S. tierras, O. camino.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	3 id.	170	10	10	20	200	320
64	Villagalijo.....	Santa Olalla.....	Dehesa.....	40	80	Fuentegorda.—N. corta anterior, E. Azcariá, S. Bercolar, O. senda.—Roza de espino y malezas.—Chamundejas.—Leñas muertas y rodadas.....	3 id.	200	30	10	20	220	300
65	Idem.....	Villagalijo.....	Dehesa y Valles.....	200	300	Cabeza del Buitre.—N. corta anterior, E. camino, S. Vallejo del trigo, Oeste monte particular.—Roza de encina dejando resalvos.—Las Laderas.—N. rio, E. corta anterior, S. senda, O. La Dehesa.—Poda de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	3 id.	400	80	20	30	500	800
66	Villambistia.....	Villambistia.....	Monte Grande.....	180	180	Encima de monte y Andalobera.—N. corta anterior, E. La Mata, S. y O. monte de Espinosa.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas.....	4 id.	600	10	50	40	400	580

Nota.—Terrero acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observación.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1904 á 1905, presentarán en las oficinas del distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de los referidos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este Boletín.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro del mismo plazo de tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta. En el caso de que ni se presentase la carta de pago del 10 por 100 ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del repetido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1901, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 1.º de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.